

Expediente: **1222/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CASCIOTTA NANCY BIBIANA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **17/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - CASCIOTTA, NANCY BIBIANA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1222/25

H108022892222

H108022892222

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CASCIOTTA NANCY BIBIANA s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 1222/25.

Al día 16 de octubre de 2025, siendo las 9:30hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán, y **Sala de Audiencias N° 2, Palacio segundo piso (AC-CAPITAL SALA 2 - Palacio 2 Piso)**, la parte actora con su letrado apoderado **SERGIO RAMIRO RUSSO**, no compareciendo la parte demandada **NANCY BIBIANA CASCIOTTA**, **DNI N° 20.179.016, con domicilio en calle Chile N° 1653, San Miguel de Tucumán**, a pesar de estar notificada en fecha 13/08/2025 conforme cédula de notificación ingresada en fecha 18/08/2025. También se encuentra presente la Prosecretaria María Inés Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli y procede a dar la bienvenida a las partes presentes y solicita al letrado **SERGIO RAMIRO RUSSO** proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **SERGIO RAMIRO RUSSO** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus términos, la documental presentada oportunamente, solicita se declare rebelde a la demandada y la cuestión de puro derecho.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez dispone: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y solicita a la actora adjunte de manera física en este acto..

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia, se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro

derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme al art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 11/03/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de **Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

- 1- Contrato de adhesión al sistema de tarjetas de crédito - cartera de consumo, suscrito por la demandada.
- 2- Requerimiento de información de tarjetas de crédito UIF.
- 3- Estado de cuenta. Fecha de vencimiento 13/06/2023. Monto \$190.151,29.
- 4- Cinco (5) resúmenes de cuenta remitidos a la demandada, refrendados por la Jefa de Oficina Tarjetas de Crédito con fecha de vencimiento 14/02/23, 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23.
- 5- Legajo de la demandada: copia de DNI, print de pantalla de RePet, negativa del Registro de Deudores Alimentarios, informe comercial de la FET, matriz de riesgo e informe del Sector Análisis de Riesgo.
- 6- Declaración jurada sobre inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones, suscripta por la Jefa de Oficina Tarjetas de Crédito.
- 7- Constancia de recepción del plástico por parte de la demandada.
- 8- Poder General para Juicios.

Luego de efectuado un análisis sobre las fechas de vencimiento y los distintos resúmenes, el Dr. Yanicelli consulta si existen resúmenes posteriores ya que se constata que la fecha de consolidación de la deuda se produce en el último resumen adjuntado, a lo cual el Dr. Russo contesta que habiendo consultado con el Departamento de Gestión y Mora no existen resúmenes posteriores y que la fecha de consolidación de la deuda es el 13/06/23.

El Dr. Yanicelli manifiesta que debería haber un resumen posterior atento a que la deuda se consolida al mes siguiente y que al no existir podría ser la misma incompleta y afectar el derecho del consumidor, aun cuando en el presente no se haya presentado. Ya que de la compulsión de los resúmenes surge que existe un próximo vencimiento, el 03/07/23.

El Dr. Russo manifiesta que esa es la fecha que arroja el sistema de la Administración de Tarjeta de Crédito, por defecto, por una cuestión periódica, pero efectivamente el último resumen que consolida la deuda y que se encuentra impago, sería el que vence el 13/06/23. El vencimiento del 03/07/23 es

una información que arroja por defecto el sistema de la Administración, pero no existe un resumen posterior que arroje otra deuda que la que se refleja en el estado de cuentas.

El Dr. Yanicelli aclara que en otras oportunidades, han existido resúmenes posteriores, no obstante se procederá a utilizar la fecha consignada en el último resumen, es decir el 13/06/25. Atento a que el presente proceso no es una deuda de tarjeta de crédito sino un juicio sumario, por lo tanto el certificado de deuda no es en el presente el título ejecutivo sino meramente indicativo lo que de alguna manera canaliza, centra y fija la mora. Siendo el complejo instrumental, la prueba de la deuda.

Por lo tanto, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 27/06/2025, donde indica que la tasa de interés como límite del artículo 16 es fijada en 101.35% y la tasa promedio que se utiliza para préstamos personales es del 81.8%.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 25/07/2025, el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor haciendo referencia a la jurisprudencia de "HSBC Bank Argentina c/ Pardo" y que destaca que los consumidores tienen esencialmente hipervulnerabilidad. Asimismo, los intereses acordados, 112,50 % (compensatorios + punitivos) se encuentran dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos. y no vulnera el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **NANCY BIBIANA CASCIOтта**, DNI N° 20.179.016, con domicilio en calle Chile N° 1653, San Miguel de Tucumán, y ordeno a la demandada pagar la suma de **\$190.151,29 (pesos ciento noventa mil ciento cincuenta y uno con 29/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestión y Mora, que normalmente ascienden entre un 60% y 70%, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/06/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, **SERGIO RAMIRO RUSSO**, por la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real del **NANCY BIBIANA CASCIOTTA, DNI N° 20.179.016, con domicilio en calle Chile N° 1653, San Miguel de Tucumán**, adjuntando la planilla fiscal oblada y copia íntegra de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, **SERGIO RAMIRO RUSSO** y el mismo manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos y manifiesta que recibe la documentación original nuevamente.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

FEDATARIA: Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 16/10/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.